

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 186.

Secretaría.—Negociado 1.º

Aguntamientos.

Cumpliendo lo prevenido en el reglamento de Procedimientos administrativos de 23 de Abril de 1890 y á los efectos expresados en su artículo 26, se hace público en el *Boletín Oficial* que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Calixto Franco Revilla, vecino de Villafruel, contra providencia de este Gobierno civil que, previo expediente, le destituyó del cargo de Secretario que desempeñaba en dicho Ayuntamiento.

Palencia 17 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo

de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por V. S. en 15 de Enero último, ha emitido el 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares); y

Resultando que habiéndose presentado en el Gobierno de la provincia una denuncia, suscrita por varios vecinos de La Puebla, referente á abusos cometidos por el Ayuntamiento durante los dos últimos años, se instruyó expediente, del que aparece, entre otras cosas: que desde 1.º de Enero de 1896 se realizaron obras en el sitio denominado cauce de Torrente de San Miguel, ascendiendo su coste en una sola vez á más de 500 pesetas, verificándose, no sólo sin subasta, sino aprobándose después de realizadas y pagándose del capítulo de Imprevistos, no siendo urgentes, perentorias ni imprevistas; que en 29 de Febrero de 1896 percibió el Ayuntamiento de La Puebla de la Delegación de Hacienda, en concepto de intereses del 80 por 100 de Propios por catorce semestres, la cantidad de 21.744 pesetas 78 céntimos, de la cual resultan invertidas 10.326 pesetas 95 céntimos por dos nuevos depósitos en la Caja de dicha Delegación, y la restante cantidad de 11.417 pesetas 98 céntimos no resulta ingresada en la Caja municipal en su totalidad, puesto que no se acredita más que el ingreso de 10.126 pesetas 65 céntimos, quedando un remanente de 1.291 pe-

setas 33 céntimos, sin ingreso ni aplicación; que por el Ayuntamiento se acordó en 10 de Octubre de 1897 declarar partidas fallidas sin formación de expediente á 120 vecinos, figurando entre ellos personas que cuentan con bienes propios, y no se justifica tal declaración; que á los contratistas de las obras municipales no se les ha exigido el pago de las cantidades pactadas por mora en que han incurrido; y, finalmente, que el apoderado del Ayuntamiento, Don Lorenzo Barceló, no tiene prestada fianza de ninguna clase, y el Recaudador y Depositario de consumos la tiene prestada mediante escritura privada:

Resultando que el Gobernador civil de Baleares acordó en 15 de Enero último, como consecuencia de los hechos expuestos, suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales respectivamente, del Ayuntamiento de La Puebla, á Don Lorenzo Bennasar y Bisquerra, Don Antonio Serra y Seguí, D. Antonio Serra y Serra, D. Pedro José Barceló y Pons, D. Juan Cladera y Crispi, D. Juan Comas y Pons, D. Rafael Socías y Socías, D. Juan Cladera y Comas, D. Juan Copó y Buadas, D. Rafael Serra y Torrandell y Don Gabriel Aguiló y Cortés, nombrando otros tantos para sustituirlos con el caracter de interinos:

Resultando que el Gobernador, al remitir el expediente propone se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales, y la Subsecretaría de ese Ministerio muestra su acuerdo con esta proposición:

Considerando que el primero de los hechos relacionados, ó sea el de las obras efectuadas por administración,

en cantidad superior á 500 pesetas, satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos, constituye una infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1893 y numerosas disposiciones que rigen en esta materia:

Considerando que la falta de justificación de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los intereses del 80 por 100 de Propios puede ser constitutiva de delito:

Considerando que la declaración de partidas fallidas sin formación de expediente, así como que el apoderado del Ayuntamiento no tenga prestada fianza, ni lo esté en forma debida la constituida por el Recaudador y Depositario de consumos, revela un abandono y negligencia grande en la gestión de los intereses municipales, que también pueden ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, acordada por el Gobernador de Baleares, y que se pase el expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades que del mismo pudieran deducirse.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.—Bail y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, leña, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 26, el día 5 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 16 de Febrero de 1898.—
Wenceslao Alvarez.

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos,

como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Febrero de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 21, 22 y 23 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Febrero de 1898.—
El Director, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en el expediente de costas que se sigue contra José Gil García, vecino que fué de Villahán de Palenzuela, y por su fallecimiento, hoy su madre como presunta heredera D.^a Petra García Escribano, en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de Villahán de Palenzuela, calle Mayor, de ciento cincuenta metros cuadrados; que linda por derecha entrando ó sea Norte con otra de Petra Saínz, izquierda ó sea Sur de Francisco Castrillejo, espalda ú Oeste Toribio Castrillejo; tiene su entrada de frente mirando al Este; tasada para la venta en su primera subasta en seiscientos cincuenta pesetas.

Cuya segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana; advirtiéndose que el título de pertenencia de referida casa á favor de José Gil García se halla upido al expediente de su razón, sin que aparezca la inscripción á favor de sus herederos, debiendo los licitadores conformarse con dicho título sin que tengan derecho á reclamar ningún otro, sien-

do de su cuenta la subsanación de tal título ó inscripción previa necesaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Baltanás á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Pablo Llanos.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Cédula de citación.

El Sr. D. Juan García García, Juez municipal de esta villa de Frechilla, en funciones de instructor de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Palencia, ha acordado en providencia de este día se cite á D. León del Blanco, Agente ejecutivo de la 4.^a Zona de este partido judicial, sin domicilio fijo, á fin de que el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de resistencia contra el procesado Mariano Pastor Guadiana, vecino de Villanueva del Rebollar.

Y para que tenga efecto la citación acordada al D. León del Blanco, á fin de que en concepto de testigo comparezca ante referida Audiencia el día y hora expresados, expido la presente cédula de citación, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Frechilla 14 de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Población de Arroyo 12 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Simón Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Debiendo tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del presente año el primer Domingo de Marzo próximo, día 6 de dicho mes, así como la revisión de las excepciones otorgadas en el año anterior á los mozos de los reemplazos de 1897, 1896 y 1895, y siendo uno de los sujetos á dicha revisión el mozo Francisco Pérez Fernández, núm. 7 del sorteo celebrado en este Ayuntamiento en el próximo pasado año de 1897; como quiera que se haya ausentado de esta población y también sus padres, sin que oficialmente se sepa su paradero, se le cita por medio de este anuncio para el acto que queda indicado, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en el referido día y hora de las nueve de su mañana, advirtiéndole que si no se presenta sufrirá las consecuencias legales.

Villaumbrales 15 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Regaliza.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Terminado ya en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento territorial, base del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término que ha de formarse para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación para oír de reclamaciones por el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo cual se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Villaumbrales 16 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Regaliza.—El Secretario, Martín Mediavilla.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan pastos primeras yerbas para ganado lanar en la dehesa de Espinosilla.

Del precio y condiciones informarán los Guardas de la finca ó el Administrador de ella en Astudillo.

6-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial